

San Luis, 30 de octubre de 2025.-

-----CERTIFICO que la entidad **CLUB SPORTIVO PRINGLES**, con domicilio en la Provincia de San Luis, con Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 101-G-1962, LPJ N° 11/1962, se encuentra **REGULAR a la fecha**.-----

-----A solicitud de los interesados y a los efectos que hubiere lugar expido la presente en el lugar y fecha referidos-----

Se le informa que:

El Balance, Memoria e Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio económico cerrado en 2025, debe ser presentado antes del 30/04/2026.

El mandato de la Comisión Directiva vence en fecha 18/08/2027.-

El mandato de la Comisión Revisora de Cuentas vence en fecha 18/08/2027.-

Habiendo transcurrido alguna de las fechas anteriormente mencionadas, el presente certificado pierde toda validez y vigencia.

D.J.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorena Domínguez".

Lorena Domínguez
de Personas Jurídicas
de la Pcia. de San Luis



Acta N° 7

En la localidad de San Francisco del Monte de Oro, departamento Ayacucho, Provincia de San Luis a los dieciocho días del mes de Agosto del 2025, siendo la hora ocho y cincuenta minutos, en la sede del Club Sportivo Pringles se reúnen la comisión directiva y socios para dar cumplimiento a la autorización de asamblea extraordinaria con fecha 18 de Agosto del 2025. Se designan dos asambleístas para suscribir el acta de Asamblea, Rodríguez Vanesa Laura, DNI 30.494.740 y Orteu María Elina DNI 33.513.963, luego de la elección de los asambleístas para firmar la presente acta, se procede a la renovación de las autoridades de la comisión directiva y revisora de cuenta titular del club, se procede a proclamar los nuevos integrantes por las siguientes personas:

- Presidente Delebecq. Daniel Fabian DNI 25.465.844



- Vice-Presidente: Lucero Raul Medardo DNI 31.402.511
- Secretario: Ojeda Guineazu Tania Karen del M. DNI 36.681.897
- Tesorero: Miranda Marcos Manuel DNI 26.660.378
- Vocal Ojeda Jose Daniel DNI 27.033.012
- Vocal Bopoz O Roman DNI 29.829.660
- Vocal Experto Lopez Francisco C DNI 33.750.357
- Vocal Experto Barroco Sandra I DNI 27.169.663
- Revisor de Cuentas: Area Alberto R DNI 22.822.682
- Asesor legal: Bianchi Duran Carlos Alberto DNI 17.124.231

En otro motivo se da por concluida la presente asamblea, llamado para continuar los dos ambientes electos, seces y comision directiva y revisora de cuenta elegida -

Tania Karen del M.
36.681.897

Jose Daniel Ojeda
27.033.012

Sandra I Barroco
27.169.663

Alberto R Area
22.822.682

Carlos Alberto Duran Bianchi
17.124.231

Francisco C Lopez
33.750.357

Rosa Esquero
36.681.897

Rosa Esquero
36.681.897

Rosa Esquero
36.681.897

Rosa Esquero
36.681.897

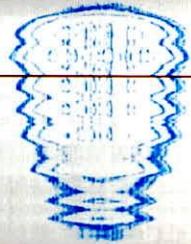
Rosa Esquero
36.681.897

Rosa Esquero
36.681.897

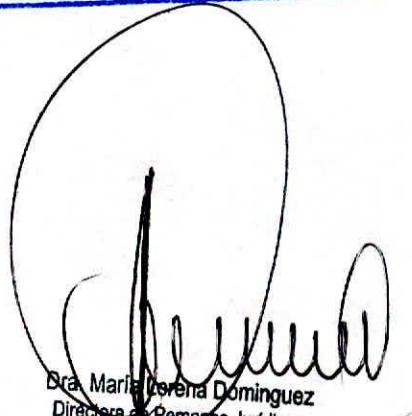
Rosa Esquero
36.681.897

Rosa Esquero
36.681.897

Rosa Esquero
36.681.897



DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
CERTIFICO que el presente documento que
consta en tres (03) fs. es copia fiel del Original,
Perteneiente a la Entidad Asoc. C. Club Sportivo
Piringer L.P.J. N° 11/1962
San Luis, 30/10/2025



Dra. María Teresa Domínguez
Directora de Personas Jurídicas
Gobierno de la Pcia. de San Luis



**ESTATUTO DE:
ASOCIACIÓN CIVIL "CLUB SPORTIVO PRINGLES"-**

CAPITULO I :

DENOMINACIÓN- AMBITO DE JURISDICCION-CONSTITUCIÓN.

ART.1°: Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN CIVIL "CLUB SPORTIVO PRINGLES"**, se constituye el día Cinco del Mes de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Uno, una Asociación sin fines de lucro, que se regirá por el presente estatuto y en todo lo que estuviere previsto en la Legislación General de Aplicación.-

Se Reforma el estatuto, el día Veintinueve del año Dos Mil Nueve, por Acta N°123, autorizada por Persona Jurídica, en fecha 18 de Mayo de 2009, N°225-09, Decreto N° 101-6-1962, Legajo Archivo N° 11/62.-

ART. 2°: La Asociación tendrá su domicilio legal en la calle Centenario esquina Miguez Iñarra S/n, de la Localidad de San Francisco del Monte de Oro, Departamento Ayacucho, Provincia de San Luis.-

ART. 3°: El Club lleva el nombre de "Sportivo Príngles", en homenaje al Héroe "Juan Pascual Príngles", ésta denominación no podrá ser modificada, sino con el consentimiento unánime de sus socios. El color de la Divisa será Azul y Blanco.-

ART. 4°: La Asociación Civil Deportiva y Social tendrá por Objeto:

- a) Fomentar entre sus asociados y de la comunidad en general, en donde desarrolle sus actividades, la práctica integral e intensiva de los Deportes: Fútbol, Tenis, Voley, Bochas, Boxeo, etc.-
- b) Estimular los vínculos de unión y confraternidad entre sus asociados.-
- c) Celebrar las Fiestas Patrias, contribuyendo a intensificar la exaltación de los sentimientos Nacionales.-
- d) Estimular a los deportistas que se destaquen, por sus condiciones físicas, morales e intelectuales.-
- e) Mantener estrechas relaciones con Centros e Instituciones similares.-
- f) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la adopción de medidas que tiendan al mejoramiento del Deporte.-
- g) Colaborar con los Movimientos Culturales y Deportivos que se inicien en el Pueblo.-
- h) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales e Instituciones de cualquier orden la colaboración y contribución para concretar la adquisición de bienes para la Institución-

ART. 5°: La duración de la Asociación es ilimitada y no podrá disolverse mientras haya diez asociados dispuestos a sostenerla y a cumplir con sus fines.-



ART. 6°: Para la realización de los propósitos anunciados, el Club sostendrá: a) Un estadio para práctica de los deportes al aire libre; b) Un local central como sede del Club.-

ART. 7°: Esta Asociación se Organiza por voluntad expresa de las personas firmantes del Acta de Constitución, que integran su grupo fundador, con el propósito de cumplir sus fines y con prescindencia absoluta de toda tendencia o acción política, religiosa o racial, quedando expresamente prohibidas las manifestaciones de esta naturaleza en el desarrollo de sus funciones, deliberaciones o actividades.-

ART. 8°: A la inobservancia del Art. anterior, se le aplicará el Art. 23.-

CAPÍTULO II:
CAPACIDAD, PATRIMONIO, RECURSOS SOCIALES.-

ART. 9°: La Asociación está capacitada para adquirir y contraer obligaciones y realizar cualquier acto permitido por las leyes y reglamentos vigentes. Podrán en consecuencia operar, con los Bancos Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Provincial, entre otras Entidades Bancarias.-

ART. 10°: El Patrimonio Social, se compone de los bienes que tiene en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles de propiedad de la Institución.-
- b) Las cuotas que abonen los asociados.-
- c) El producido de los torneos, partidos de fútbol y otros deportes, festivales o beneficios que organice.-
- d) Las ventas de sus bienes, (Sólo podrá enajenar los bienes del club, a través de Asamblea Extraordinaria, con mayoría de votos).-
- e) Las donaciones, herencias, legados o subvenciones que recibiere, e ingresos por otros conceptos que hubiere.-
- f) El producido de beneficiarios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.-
- g) Las contribuciones extraordinarias que estableciera la Asamblea General Extraordinaria.-

ART. 11°: Los fondos sociales no se invertirán para otros fines que los especificados por este Estatuto, si se presentan casos especiales la Comisión Directiva convocará a Asamblea General ó Extraordinaria a tal fin.

ART. 12°: Los fondos recaudados serán depositados en cuentas corrientes bancarias, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Comisión Directiva.-

ART. 13°: En el supuesto caso de que se produzca la/s pérdida/s bienes muebles pertenecientes a esta Institución, será responsable la Comisión Directiva, y deberá reponer los mismos. Asimismo iniciará el Sumario Administrativo que correspondiere.-

ART. 14°: El ejercicio administrativo comenzará el cinco de Agosto y terminará el cuatro de Agosto, del año siguiente.-



CAPITULO III:
DE LOS ASOCIADOS.-

ART. 15°: El Club estará compuesto por personas de ambos sexos, siempre que al ingresar reúnan las condiciones exigidas por éste Estatuto.-

ART. 16°: Se establecen las siguientes categorías de Asociados:

- a) **FUNDADORES:** Son los que figuran en el Acta de Fundación e integrantes del Primer Equipo de la Institución. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios activos.-
- b) **ACTIVOS:** Para ser socio activo se requiere: a) Ser mayor de edad,; b) Abonar las cuotas sociales, c) Todos los socios honorarios, fundadores y activos deben munirse de un carné-
- c) **CADETES:** Son los mayores de 13 años de edad, y abonan su cuota mensual correspondiente.-
- d) **INFANTILES:** Son los menores de 13 años de edad.-
- e) **ADHERENTES:** Serán todas aquellas personas que tuvieren interés en pertenecer a la entidad y sean presentados por socios activos. Se comprenderá en esta categoría, a las personas jurídicas que desearan colaborar en el cumplimiento de los objetivos sociales. Los adherentes gozan de los servicios de la entidad, pero carecen del Derecho de Elegir y de ser Elegidos para ocupar los cargos determinados en este Estatuto.-
- f) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados en la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de diez asociados con derecho a voto.-
- g) **VITALICIOS:** Serán los asociados activos, que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de diez años. Los mismos gozarán de los beneficios que la Comisión Directiva en Asamblea Ordinaria les acuerde.-



ART. 17°: Al cumplir los 18 años de edad, el socio cadete pasará a la categoría de Socio Activo, con las todas las obligaciones y derechos.-

ART. 18°: Toda persona por el hecho de firmar la solicitud de socio para ingresar a la Institución, reconoce y acata el Estatuto y Reglamento Interno del Club.-

ART. 19°: Los Asociados Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a- Abonar las cuotas mensuales, ordinarias y extraordinarias, siendo requisito indispensable tener acceso a los locales del club, y presentar el carné correspondiente.-



- b- Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-
- c- Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- d- Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

ART. 20°: Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustaran a las condiciones del estatuto ya establecidas.-

ART. 21°: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiere, serán fijadas por la Asamblea de asociados.-

ART. 22°: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. También perderá el carácter de socio, el socio que adeudare tres (3) cuotas sociales, consecutivas o alternadas, a quién se le comunicará por secretaría, y pondrá en conocimiento a la Comisión Directiva.-

ART. 23°: Los socios, están obligados a guardar orden y decoro dentro de las dependencias del Club, y el que no lo hiciera podrá ser apercibido, suspendido, y expulsado.-

ART. 24: El socio que desee renunciar a formar parte del Club, deberá comunicarlo por escrito a la secretaría, abonando previamente las cuotas societarias.-

ART. 25°: La Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros podrán apercibir, suspender o expulsar al asociado cuya conducta afectare gravemente a los intereses sociales, a las disposiciones del Estatuto, entorpezcan las resoluciones de la Comisión Directiva o de la Asamblea. De la resolución dictada, el afectado será citado a prestar descargo de la misma. En caso de expulsión, el asociado podrá apelar dentro de los diez (10) días de notificado fehacientemente. La apelación será tratada en la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse, la que decidirá en definitiva a cerca de su situación, hasta tanto no se pronuncien quedarán suspendidos sus derechos de asociados. De la resolución tomada por la Asamblea podrá apelarse ante la Dirección de Personas Jurídicas, quién decidirá en última instancia.-
Las causas de las expulsiones son taxativamente enumeradas a continuación:

- a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto.-
- b) Observar una conducta contraria a la moral o a las buenas costumbres.-
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocando desordenes graves en su seno, observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la misma.-

ART. 26°: Los socios tendrán derecho a los locales del Club, presentando su carné, recibo del mes en curso o del anterior.-

ART. 27°: Los socios son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen él o sus acompañantes en las instalaciones o muebles útiles de propiedad de Club.-

ART. 28°: Cuando se susciten conflictos entre los asociados y la Comisión Directiva, se remitirán las actuaciones a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para que actúe en Procedimiento Arbitral.-

CAPÍTULO IV:
DE LAS ASAMBLEAS

ART. 29°: Constituyen las Autoridades de Club: a) La Asamblea, b) La Comisión Directiva.-

ART. 30°: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.-

ART. 31°: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, en el local que la Comisión Directiva designe al efecto, dentro de los primeros cuatros meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de Diciembre de cada año y en ella deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Tesorero y Revisor de Cuenta.-
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de Titulares y Suplentes.-
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.-

En las Asambleas no podrán considerarse asuntos que no estén expresamente incluidos en el Orden del Día.-

ART. 32°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los Asociados y por publicación en el Boletín Oficial, ambas con Cinco (5) días de anticipación. También se anunciará por avisos colocados en la sede social, y con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de Cinco (5) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.-

ART. 33°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de Asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quién la Asamblea designe, a pluralidad de votos emitidos, quién ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.-





ART. 34°: Las resoluciones se obtendrán por mayoría de votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

ART. 35°: No podrán tomar parte de las Asambleas los asociados que adeudaren a la fecha de la realización más de una cuota social.-

ART. 36°: Las Asambleas designarán a dos (2), de los Asociados presentes para suscribir y aprobar en nombre de la misma, el Acta respectiva, que firmaran conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-

ART. 37°: Se llevará un libro de Actas de las Asambleas en el cual se hará constar la Comisión Directiva, etc. Las autorizaciones que ya Haya recibido para comprar, vender, hipotecar, emitir empréstitos y cualquier otra resolución que ella adoptare.-

ART. 38°: La Actas originales a que se refiere el Art. anterior y Copias firmadas por el Presidente y Secretario tendrán fé y fuerza legal.-

ART. 39°: Las escrituras que fuese necesario otorgar o aceptar serán firmadas por Presidente, Secretario a nombre del Club.-

ART. 40°: El Club "Sportivo Pringles", como Persona Jurídica, tiene capacidad legal para contraer obligaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones con Bancos Oficiales o Particulares.-

ART. 41°: El Club, se regirá por este Estatuto y por Reglamento General aprobado en Asamblea Extraordinaria, en que se establecerán las atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva y de los socios, administración y todo lo que se relacione con los propósitos de ésta Institución.-

CAPITULO V:
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

ART. 42°: La Asociación será administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva. Compuesta de Doce (12) miembros, de los cuales Nueve (9), tendrán el carácter de Titulares y Tres (3) de Suplentes, y que desempeñarán los siguientes cargos, en forma gratuita: Un (1) Presidente; un (1) Vice-Presidente; un (1) Secretario; un (1) Pro-Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales Titulares, tres (3) Vocales Suplentes, un (1) Revisor de cuentas, y un (1) Asesor Legal.- El mandato de los mismos durará dos (2) años. Todos los cargos serán gratuitos y los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos, por dos periodos consecutivos como máximo.-

ART. 43°: Los miembros de la Comisión Directiva, serán elegidos por Asamblea General Ordinaria, por simple pluralidad de sufragio, //



// por voto directo de los Asociados que hallaren en condición de votar, por medio de las listas de candidatos registradas en Secretaría, con Cinco (5) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, presentada con la firma de diez (10) Asociados como mínimo. La Comisión Directiva se expedirá sobre las mismas dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación. En caso de que, alguna lista presentada para su oficialización, contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas, o no cumplieren con todos los requisitos que fija este estatuto, se acordará a los representantes de dichas listas un plazo de dos (2) días para subsanar las dificultades padecidas, dentro del cual deberán presentar nuevas listas. La votación es personal y secreta, los votos se computarán por listas completas no considerándose válidas las tachaduras, ni sustitución de candidatos, en el momento de la votación.-

ART. 44°: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán validamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas y aprobada por mayoría de votos presentes. A ese efecto cada miembro tendrá un voto y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.-

ART. 45°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador o tener una antigüedad de un año como socio activo y ser mayor de edad.-

ART. 46°: En caso de que un miembro de la Comisión Directiva se ausente tres veces (3) a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias sin aviso, o diez (10) días con aviso, se lo declarará cesante. Se exceptúa de esta decisión a los miembros de la Comisión Directiva que gocen de Licencia concedida por la misma.-

ART. 47°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa, que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el Vocal Titular que corresponda en el orden de su elección. Este reemplazo, se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-

ART. 48°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mitad, habiendo sido llamados los suplentes a reemplazar a todos los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, que el Revisor de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios. Cuando la acefalía se produjera por el término de mandato sin renovación de la Comisión Directiva, miembros de la entidad informarán de la situación a la Dirección de /



/Personas Jurídicas, quién llamará a elecciones mediante designación de Delegados Organizadores.-

ART. 49°: La Comisión Directiva, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos en su caso, interpretándolos en caso de duda, siempre que no afecten los propósitos del Club, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-
- b) Ejercer la administración de la Asociación.-
- c) Convocar a Asamblea, crear sub-comisiones, fijar tarifas, discernir premios, fomentar los deportes y camaradería entre los asociados.-
- d) Resolver la Admisión de los que soliciten integrarse como asociados.-
- e) Amonestar, suspender o expulsar a los Asociados.-
- f) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.-
- g) Confeccionar los Reglamentos Internos y tomar las Disposiciones necesarias para mantener el orden dentro de los locales del Club.-
- h) Autorizar los gastos necesarios para la marcha del Club.-
- i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Revisor de Cuentas.
- j) Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados, con la anticipación requerida por el Art. 31°, para la convocatoria de Asamblea Ordinaria.-
- k) Realizar los actos que especifican el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenamiento de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea.-
- l) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentada por esta Dirección de Personas Jurídicas, a los efectos de su posterior entrada en vigencia legal.-
- m) Aceptar o rechazar la renuncia de sus integrantes, la que deberá ser presentada por escrito.-
- n) Suspender ó expulsar cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva; ésta determinación deberá hacerla por votación de los dos tercios de los socios con derecho a voto.-
- o) Designar e inscribir los distintos equipos representativos del Club, en los certámenes que estime conveniente, y crear las secciones necesarias que respondan a los mismos fines.-
- p) Realizar los gastos que demande la reforma y conservación del Club.-
- q) Resolver los casos no previstos de interpretación del Estatuto y del Reglamento en genera, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.-



CAPÍTULO VI: DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS
DEL PRESIDENTE y VICE-PRESIDENTE:

ART. 50°: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la Representación de la Asociación.-
- b) Citar a las Asambleas, y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. Pudiendo también cuando lo estime conveniente presidir las reuniones de cualquier Sub-comisión y Delegación del Club.-
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votarán nuevamente para desempatar, si continúa la misma situación resolverá el asunto con su voto.-
- d) Firmar con el secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento del Club.-
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.-
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas, cuando se altere el orden o falte el respeto debido.-
- g) Resolver los asuntos del Club, que por su urgencia no pudiere ser tratado en la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta en la primera reunión que se realice, a fin de que la misma pueda tomar consideración de la medida adoptada.-
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.-
- i) En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento, dará aviso por escrito al Vice- Presidente para que lo sustituya.-



El **Vice-Presidente**, reemplaza estatutariamente al Presidente en caso de ausencia u otros impedimentos con los mismos deberes y obligaciones mencionados en este Artículo. En caso de renuncia o fallecimiento reemplazará al Presidente hasta finalizar el período.-

DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO:

ART. 51°: El secretario o quién lo reemplace estatutariamente tienen los derechos y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que se asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, las notas, comunicaciones y correspondencia del Club.-
- b) Redactar todas las notas que tengan carácter de Circulares o de mero trámite.-
- c) Representar al Presidente y al Vice-Presidente dentro del Club, cuando ellos no estuvieren presente.-
- d) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.-



- e) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en el Art. 43.-
- f) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados.-
- g) El Pro-Secretario reemplaza en caso de ausencia al Secretario.-

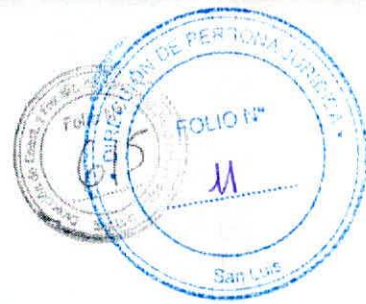
DEL TESORERO:

ART. 52°: El tesorero o quién lo reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Vigilar y controlar la contabilidad del Club.-
- b) Asistir a las Sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- c) Llevar de acuerdo con el Secretario, el libro de Registro de los Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-
- d) Percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deben ingresar a la Caja del Club.-
- e) Llevar los libros de contabilidad.-
- f) Presentar a la Comisión Directiva, Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y
- g) Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser remitidos a la Asamblea Ordinaria.-
- h) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva, y serán colocados en lugar visible dentro del local.-
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, libranzas y obligaciones bancarias o particulares que suscribe el Club.-
- j) Efectuar en una Institución Bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.-
- k) Verificar los pagos correspondientes a la Administración del Club, siempre que estén autorizados por la Comisión Directiva.-
- l) Dar cuenta de inmediato a la Presidencia de cualquier irregularidad que observe en los libros o en el manejo de los fondos del Club.-
- m) Tener a su inmediata orden al personal de cobranza y designar al personal de control para los espectáculos deportivos en que intervenga el Club.-
- n) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuenta, toda vez que lo exijan.-

ART. 53°: El Vocal Titular, reemplazará en caso de ausencia al Tesorero.-

ART. 54°: Tiene la obligación de colaborar con el Tesorero, en todas las funciones que corresponden a Tesorería.-



DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES:

ART. 55°: Corresponde a los Vocales Titulares:


- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.-
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-
- c) Reemplazar los cargos previstos, en este Estatuto.-

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en carácter de Vocales Titulares en caso de renuncia o cesantías de los mismos.-

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y REFORMA DE ESTATUTOS



ART. 56°: Cuando se convoque a Comicios, o Asamblea en las que deban realizarse elecciones de autoridades, la Comisión Directiva confeccionará un Padrón de Asociados en condiciones de votar, el que será puesto a exhibición de las autoridades con quince (15) días de anticipación, a la fecha fijada para el acto, a los efectos que los interesados formulen oposición hasta cinco (5) días antes del comicio.-

ART. 57°: Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán según lo establecido en el Art. 42, constituyéndose al efecto mesas receptoras de votos.-

ART. 58°: Constituida la Asamblea y tratado el Orden del Día, se designará la Comisión Escrutadora, encargada de la recepción de los votos y del escrutinio.-

ART. 59°: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de la Comisión Escrutadora, ni presidir las mesas.-

ART. 60°: Efectuadas las designaciones del Art. 57, se pasará a cuarto intermedio para practicar la elección, que será secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado, firmado por el Presidente de Mesa, en la urna correspondiente. En caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta, si la asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclamar electos a los integrantes de la misma.-

ART. 61°: Terminada la elección, se practicará el escrutinio de inmediato, y se proclamará a los efectos, labrandosé un Acta que se refrendará por el Presidente de la Asociación.-

Art. 62°: Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará, a una nueva lista dentro de los quince (15) días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieran obtenido igual número de sufragios.-



ART. 63°: Este Estatuto podrá reformarse :

- a) A pedido de las dos terceras partes de Comisión Directiva.-
- b) A petición escrita de una quinta parte de los Asociados con derecho a voto como mínimo.-

La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria, convocada en la forma que determina el Art. 30. La modificación del presente estatuto, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de más de la mitad de los Asociados con derecho a voto.-

CAPÍTULO VIII **DEL REVISOR DE CUENTAS:**

ART. 64°: El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos, cada tres (3) meses.-
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen conveniente.-
- c) Convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando lo crea conveniente.-
- d) Fiscalizar la administración del Club.-
- e) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Asociados, y las condiciones donde se otorgan los beneficios sociales.-
- f) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva.-
- g) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva.-
- h) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello, la Comisión Directiva.-
- i) Vigilar, las operaciones de liquidación de la Asociación. Asimismo el Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración de la Asociación.-

ART. 65°: El Asesor Legal: Podrá ser consultado sobre cuestiones de carácter legal.-

ART. 66°: Deberá ser letrado, esto es Abogado.-

ART. 67°: Las Sub-comisiones, formadas por la Comisión Directiva, estarán bajo las órdenes de la Comisión Directiva, las que harán sus reglamentos Internos, según las actividades que desarrollarán.-

CAPÍTULO IX **DE LA DISOLUCIÓN:**

ART. 68°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan diez (10) asociados dispuestos a //////////////



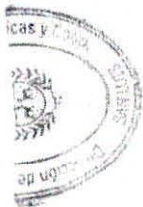
///sostenerla, quien en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Revisor de Cuentas, deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad civil, sin fines de lucro, que se encuentre expresamente exenta del impuesto a las ganancias por el AFIP a criterio de la Asamblea.-

[Handwritten signature]

Marcela L. Ruocco
secretaria

[Handwritten signature]

Juan A. Calderon
Presidente



CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron colocadas en mi presencia. CONSTA
CRIA. DIST. 14 : SAN FCO. (S.L.) ... 07 ... 08 ... 2008

[Handwritten signature]
Policia Provincial
CRICIAL
Provincia de San Luis



DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
CÉRTIFICO que el presente documento que consta en trece (13) fs. es copia fiel del Original, Perteneciente a la Entidad Asoc. C. Club Sportivo Pringles L.P.J. N° 11/1962
San Luis, 30/10/2025

Dra. María Lucrecia Domínguez
Directora de Personas Jurídicas
Gobierno de la Pcia. de San Luis

